

CAPITULO VII - APENDICE III

TRAMITACIÓN DE OPERACIONES DE EXPORTACION, SALIDA TEMPORAL Y REEXPORTACION DE MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR LAS EMPRESAS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA.

La Exportación, Salida Temporal y Reexportación de mercancías transportadas por empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas Courier, quedarán sujetas a los procedimientos que se indican en los siguientes numerales.

1.- TRAMITACIÓN DE UNA EXPORTACIÓN

Las mercancías a ser embarcadas por las empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas Courier, hasta por un monto de US\$ 2.000 FOB facturado, requerirán la tramitación de un Documento Único de Salida Simplificado (Tipo de operación 204), en adelante DUSSE Courier, para ser presentadas al Servicio de Aduanas. El límite de valor se entenderá por cada consignante que remite mercancías a un mismo lugar de destino y a un mismo consignatario, en un mismo manifiesto.

Sin embargo, podrán tramitarse a través de este tipo de operación, las mercancías que siendo transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida sobrepasen el monto máximo autorizado, pero cumplan con los requisitos establecidos en la letra c) del numeral 14.2 del Capítulo IV de este CNA.

Aquellas mercancías que requieran de vistos buenos para su envío al exterior, deberán contar con tal autorización al momento de ser presentadas a la Aduana para su embarque.

El formato de dicho documento se encuentra establecido en la página web del Servicio de Aduanas, en el apartado "Tramitaciones en Línea", opción "Manual Tramitaciones Electrónicas" y dentro de éstas en la opción "Definición Mensajería DUSSE-Courier".

Los documentos que sirven de base para la confección del DUSSE Courier son los establecidos en el numeral 3.10 del Capítulo IV del CNA, y las instrucciones de llenado para este tipo de operación se encuentran en el Anexo 2 del Capítulo VII de este CNA.

Una vez que el documento haya sido numerado y fechado por el Servicio, la empresa de envío de entrega rápida deberá archivar el documento en su sistema computacional, y antes del ingreso de las mercancías a zona primaria deberá imprimir el DUSSE-Aceptación a Trámite con el código de barra impreso, a través de la página Web de la Aduana o en el formato establecido para tal efecto.

Los DUSSE Courier de empresas de envíos de entrega rápida tendrán las siguientes restricciones específicas:

- Deberán corresponder a un solo manifiesto y no podrán ser presentadas parcialmente al Servicio Nacional de Aduanas.
- Deberán encontrarse en su totalidad al momento de solicitar la autorización de salida.
- En cada DUSSE Courier deberán señalar en el recuadro "Identificación de Bultos", el número asignado a cada saca o bulto donde se encuentran contenidas las mercancías señaladas en ese documento, cuando se disponga de esta información.

1.1 Ingreso a zona primaria y autorización de salida

Las mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida podrán ingresar a la zona primaria, una vez que se encuentren presentadas documentalmente a la Aduana. Y en su ingreso, deberán ceñirse al procedimiento operativo dictado para dichos efectos por la Dirección Regional de la Aduana Metropolitana.

Tratándose de operaciones en que el estado "Autorizado a salir" sea otorgado por una Aduana distinta a la de la salida efectiva de las mercancías del país, se deberá proceder de acuerdo a las instrucciones establecidas en el numeral 5.9 del Capítulo IV de este CNA.

1.2 Retiro de mercancías no embarcadas de zona primaria

En aquellos casos, en que de conformidad a la normativa, las empresas de envío de entrega rápida, soliciten el retiro de la totalidad de las mercancías desde la zona primaria, el ingreso de dicha solicitud por parte de la Aduana en su sistema computacional, generará la anulación electrónica del documento, la cual será informada al usuario entregando una copia de la anulación.

Si se trata de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento aduanero asociado, de acuerdo a las reglas generales.

1.3 Embarque Efectivo de las mercancías

En el caso que se haya informado erróneamente a la Aduana el embarque de mercancías de un DUSI Courier, deberá solicitar a la Unidad a cargo en zona primaria la anulación de este embarque, y proceder a enviar la información del embarque efectivo o en su defecto proceder al retiro de las mercancías de zona primaria, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Una DUSI Courier que se encuentra con ingreso registrado de mercancías a zona primaria y que no haya sido informado su embarque no podrá ser cancelada dentro del plazo de vigencia del documento. El incumplimiento de esta obligación estará afecto a las sanciones establecidas de acuerdo a la Ordenanza de Aduanas.

1.4 Anulaciones y aclaraciones al Dussi Courier

La anulación del DUSI Courier, deberá acogerse a las instrucciones establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo V de este CNA.

Las aclaraciones al documento DUSI Courier dependerán de la etapa de tramitación del documento y deberán ajustarse al procedimiento descrito en el numeral 3.3 del Capítulo V del CNA.

1.5 Legalización del Dussi Courier

Este tipo de operación quedará legalizada con la notificación del embarque efectivo de la mercancía informada por la empresa de envío de entrega rápida, de manera electrónica al Servicio de Aduanas a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, contadas desde la fecha de salida estimada del vuelo.

2.- TRAMITACIÓN DE UNA SALIDA TEMPORAL

2.1 Procedencia:

Cuando sea procedente y de acuerdo a las siguientes instrucciones, se podrá autorizar la Salida Temporal de mercancías del país, mediante una Declaración Única Simplificada sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin la intervención de un Agente de Aduana, además sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que cause su importación, siempre y cuando sean identificables en especie, el interesado se comprometa a retornarlas al territorio nacional dentro del plazo acordado y que su especificación, naturaleza o destino corresponda a alguna de las que a continuación se señalan:

- a) No se trate de operaciones de salida de mercancía que requieren de DUS-Legalización.
- b) Mercancía con o sin carácter comercial, hasta por un valor de US\$ 2.000 FOB o su equivalente.
- c) Equipaje y/o menaje de casa hasta por un valor de US\$ 2.000 FOB.
- d) Contenedores vacíos, nacionales o nacionalizados.
- e) Vehículos motorizados y motocicletas.

- f) Vehículos y animales de carga, tiro o silla, siempre que sean conducidos por personas residentes en el país, como asimismo los animales para exposiciones y los destinados a actuar en determinadas pruebas o exposiciones.
- g) Muestrarios y exposiciones nacionales, ferias o similares.
- h) El ganado que, con fines de apacentamiento, se lleve a campos cordilleranos de países limítrofes.
- i) Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas.

En casos calificados, el Director Nacional o la autoridad en quien hubiese delegado ésta facultad, por resolución fundada fijará las condiciones y medidas especiales de resguardo que estime necesarias para conceder la destinación. Podrá conceder esta destinación a una determinada mercancía, aun cuando no sea susceptible de identificarse en especie. El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio.

La Descripción de las mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor.

Todas las Salidas Temporales Simplificadas para mercancías señaladas en las letras anteriores, se tramitarán como Salida Temporal Simplificada código de operación 208.

Los documentos que sirven de base para la confección de este documento, son los siguientes:

- a) Rut o Pasaporte.
- b) Se podrá acompañar declaración jurada simple del viajero, que indique el valor de las mercancías; el que no debiera superar los US\$ 2.000 FOB.
- c) Visaciones, autorizaciones y exigencias, de conformidad al Anexo N° 40 de este Compendio. En las exportaciones de productos farmacéuticos, se debe contar con una resolución emitida por el Instituto de Salud Pública en la que se da cuenta de la notificación del usuario o exportador o personas autorizada a dicho Instituto y se debe adjuntar una copia simple de ésta.

2.2 Autorización de Salida

- a) Aceptado a Trámite por el Servicio el DUSI de Salida Temporal, se podrá solicitar el ingreso a zona primaria de las mercancías, acompañando copia de la factura comercial, factura proforma o declaración del Consignante.
- b) La Aduana registrará en el sistema el número del DUSI de Salida Temporal. Con esto el sistema realizará las siguientes validaciones:
 - Verificará que el DUSI de Salida Temporal se haya aceptado a trámite.
 - Verificará que las mercancías ingresen a zona primaria dentro del plazo autorizado para su embarque.
- c) El fiscalizador verificará que la cantidad de bultos y peso bruto de las mercancías sean coincidentes con la que consigna el DUSI de Salida Temporal.
- d) Se verificará en el sistema, si la operación ha sido seleccionada para examen físico. Si ha sido seleccionada, se practicará, conforme a las normas generales. En caso que la operación no sea seleccionada para examen físico y el fiscalizador confirma esta determinación, se otorgará la "Autorización de Salida".

2.3 Retiro de mercancías no embarcadas de zona primaria

Se deberá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias justificadas. Se concederá tal autorización, previo examen físico conforme de las mercancías, y su retiro será registrado en el sistema.

Si se han retirado la totalidad de las mercancías de zona primaria, el ingreso al sistema generará la anulación electrónica del documento, la que será informada al usuario mediante una comunicación en la página web institucional.

Si se trata de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes debiendo modificarse el documento aduanero, de acuerdo a las reglas generales.

2.4 Concesión y vigencia del régimen

El régimen podrá ser concedido hasta por el plazo de un año, contado desde la fecha de aceptación a trámite de DUSI de Salida Temporal.

El plazo podrá ser prorrogado hasta por un año por el Director Regional o Administrador de Aduanas que concedió el régimen, a petición fundada del interesado, presentada antes del vencimiento del plazo original. Las prórrogas que se concedan no podrán exceder del plazo original que prolonga.

El Director Nacional, o la autoridad a quien éste hubiese delegado la facultad, podrá conceder prórroga al régimen de salida temporal, en caso de haber sido denegada por el Director Regional o Administrador de Aduana, o en caso que la prórroga exceda de dos años.

2.5 Cancelación del régimen

La Salida Temporal Simplificada, deberá ser cancelada dentro del plazo de vigencia del documento aduanero, es decir, 25 días contados desde su aceptación a trámite y sus prórrogas, si las hubiere, siempre que haya uno o más ingresos de mercancías a zona primaria contando cada uno de éstos con su correspondiente autorización de salida.

2.6 Formas de cancelación

La forma general de cancelar el régimen de Salida Temporal Simplificada, es con la destinación aduanera de Reingreso, sin embargo, previo cumplimiento de los requisitos, puede convertirse en una exportación, la cual quedará cancelada cumplido el plazo de vigencia del documento, es decir, 25 días contados desde su aceptación a trámite, y sus prórrogas, si las hubiere, siempre que haya uno o más ingresos de mercancías a zona primaria, contando cada uno de éstos con su correspondiente autorización de salida.

2.7 Reingreso de las mercancías

Las mercancías nacionales o nacionalizadas que salieron del país temporalmente y que vuelvan en el mismo estado o condición en la que salieron, deberán ser ingresadas a través de una declaración de reingreso (código de operación 112), tramitada por la empresa de envío de entrega rápida que confeccionó su salida temporal, a fin de cancelar dicho régimen suspensivo.

3.- TRAMITACIÓN DE UNA REEXPORTACIÓN

Es el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas.

3.1 Procedencia:

Cuando sea procedente y de acuerdo a las siguientes instrucciones, se podrá autorizar la Reexportación de Mercancías con una tramitación simplificada, mediante una DUSI sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de un agente de aduanas.

- a) La mercancía con o sin carácter comercial; hasta US\$2.000.- FOB o su equivalente, y siempre que no se requiera de DUS-Legalización.
- b) Mercancías ingresadas al país, depositadas en recintos de depósito aduanero sin que a su respecto se haya tramitado una destinación.
- c) Aquellas respecto de las cuales se ha dispuesto su devolución al extranjero, por presentar defectos, daños estructurales, se encuentren en mal estado o no correspondan a especificaciones del pedido (Artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas).
- d) Equipaje y/o menaje de casa hasta por un valor de US\$ 2.000.-FOB
- e) Contenedores vacíos no nacionalizados.
- f) Vehículos motorizados y motocicletas.
- g) Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas.

En casos calificados, el Director Nacional o la autoridad a quien hubiese delegado ésta facultad, por resolución fundada fijará las condiciones y medidas especiales de resguardo que estime necesarias para conceder la destinación. Podrá conceder esta destinación a una determinada mercancía, aun cuando no sea susceptible de identificarse en especie.

El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio.

La Descripción de las mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor.

Todas las Reexportaciones Simplificadas de las mercancías señaladas en las letras anteriores, se tramitarán como Reexportaciones Simplificadas, tipo de operación 209.

Los documentos que sirven de base para la confección de este documento, son los siguientes:

- a) Rut o Pasaporte
- b) Factura comercial. En caso justificado, se podrá acompañar declaración jurada simple del viajero, que indique el valor de las mercancías.

3.2 Autorización de Salida:

- a) Aceptado a Trámite por el Servicio el DUSI de Reexportación, se podrá solicitar el ingreso a zona primaria de las mercancías, acompañando copia de la factura comercial, factura pro forma o declaración del Consignante.
- b) La Aduana registrará en el sistema el número del DUSI de Reexportación. Con esto el sistema realizará las siguientes validaciones:
 - Verificará que el DUSI de Reexportación se haya aceptado a trámite.
 - Verificará que las mercancías ingresen a zona primaria dentro del plazo autorizado para su embarque.
- c) El fiscalizador verificará que la cantidad de bultos y peso bruto de las mercancías sea coincidente con la que consigna el DUSI de Reexportación.
- d) Se verificará en el sistema, si la operación ha sido seleccionada para examen físico. Si ha sido seleccionada, se practicará, conforme a las normas generales. En caso que la operación no sea seleccionada para examen físico y el fiscalizador confirma esta determinación, se otorgará la "Autorización de Salida".

3.3 Cancelación del régimen

Este tipo de operación quedará cancelada, cumplido el plazo de vigencia del documento y sus prórrogas, si las hubiere, siempre que haya uno o más ingresos de mercancías a zona primaria, contando cada uno de éstos con su correspondiente autorización de salida.

3.4 Retiro de mercancías no embarcadas de zona primaria

Se deberá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias justificadas. Se concederá tal autorización, previo examen físico conforme de las mercancías y su retiro será registrado en el sistema.

Si se ha retirado la totalidad de las mercancías de zona primaria, el ingreso al sistema generará la anulación electrónica del documento, la que será informada al usuario mediante una comunicación en la página web institucional.

Si se trata de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento, de acuerdo a las reglas generales.